

BASÍLICA DE JESÚS. CAPUCHINOS
MADRID

estatutos

DE LA
ARCHICOFRADIA
PRIMARIA

DE LA REAL
E ILUSTRE
ESCLAVITUD

DE NUESTRO
PADRE JESÚS
NAZARENO

estatutos

**Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud
de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Medinaceli.**

Basílica de Jesús, Capuchinos.
Plaza de Jesús, 2 – 28014 Madrid
Teléf. 91 429 32 72

Madrid, octubre 2007



.....

Nuestro Padre Jesús,
bella talla del siglo XVII





ARZOBISPADO DE MADRID

**NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S.
Lorenzo in Dámaso, Cardenal ROUCO VARELA,
Arzobispo de Madrid**

Fr. Domingo Fernández Villa, P. Director de la "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno", mediante escrito de fecha 24 de julio de 1999, dirigido al Cardenal-Arzobispo de Madrid, solicita la aprobación de sus nuevos Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 320 y complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: Apruebo los nuevos Estatutos de la "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno", en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

SEGUNDO: Confirmo la erección de la "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno", como Asociación Pública de Fieles.

TERCERO: Por mi parte, confirmo el otorgamiento a esta Asociación de la Personalidad Jurídica Pública, que la misma erección lleva consigo.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados, así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



Por mandato de su Emcia. Rvdma.
Antonio María de Rouco Varela
José J. Bousoff



ARZOBISPADO DE MADRID

BAILÉN, 8
TELEF. 541 48 04
FAX: 542 79 06
28071 MADRID

MÁXIMO PALOMAR GORDO
VICECANCILLER-SECRETARIO DEL ARZOBISPADO DE MADRID

CERTIFICO

Que la Asociación Pública de Fieles "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno", que fue aprobada por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, en Decreto de fecha 29 de septiembre de 1999, tiene fines religiosos.

Y para que conste a los efectos oportunos expido el presente certificado firmado y sellado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Máximo Palomar
VICECANCILLER

.....

BREVE DEL PAPA PIO XI

ELEVANDO A ARCHICOFRADÍA PRIMARIA LA HERMANDAD DE ESCLAVOS DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, DE MADRID.

Hay en la Ciudad y Diócesis de Madrid, en la Iglesia de Jesús Nazareno, una Hermandad conocida vulgarmente con el nombre de REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO. Con el fin de acrecentar más y más el culto de los fieles a Jesús Nazareno, el Director de la misma Hermandad nos ha suplicado ahincadamente que con benignidad Apostólica tuviéramos la dignación de elevar la misma confraternidad al grado de Archicofradía, a los cuales ruegos consagrados a aumentar incesantemente el bien espiritual de los fieles cristianos, hemos creído que debíamos acceder espontánea y gustosamente.

Por esto, después de conferenciar con los VV. HH. NN. los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, puestos al frente por la Congregación encargada de interpretar los decretos del Concilio Tridentino, a tenor de las presentes LETRAS por nuestra autoridad Apostólica, levantamos y proponemos para siempre la Asociación titulada de REAL E ILUSTRE ES-

CLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, canónicamente establecida en la Ciudad y Diócesis de Madrid, a la dignidad de Archicofradía, con los acostumbrados privilegios. Y sobre todo, en virtud de las presentes LETRAS, concedemos igualmente, por Autoridad Apostólica, a los Directores presentes y venideros de la Asociación así elevada a Archicofradía, que puedan ellos mismos lícitamente agregar a la misma cualquiera de las Asociaciones del mismo nombre y título, erigidas o que en lo sucesivo se erigieren, pero sólo dentro de los confines de España; y comunicarles además (guardando lo que por derecho se debe guardar) las indulgencias concedidas por la Sede Apostólica a la misma Archicofradía que puedan ser comunicadas. No obstante cualesquiera cosa en contrario. Todo lo cual concedemos y ordenamos disponiendo que las presentes LETRAS siempre sean y hayan de ser firmes, valederas y eficaces; que alcancen y tengan sus efectos plena e integralmente; que favorezcan plénisimamente, ahora y en lo sucesivo

a aquellos a quienes pertenezcan o pudieran pertenecer; que así debidamente se haya de juzgar y decidir, y que sea desde ahora inválido y nulo lo que en contra ellas llegare a intentarse por quien quiera, en virtud de cualquiera autoridad a sabiendas o por ignorancia.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, día 2 del mes de mayo de 1928, séptimo de nuestro Pontificado.

HAY UN SELLO DEL PESCADOR CON LA INSCRIPCIÓN: *Pius, XI, Pont-Max.*

FIRMADO: *Cardenal Gasparri, Secretario de Estado.*

AL DORSO DICE: *Brevi Apostolici, núm. 52.728. Il Cancellieri del Brevi (Firmado): Dominico Spada.*

Sello del Obispado.

Traducción fiel del original que nos ha sido presentado.

FIRMADO: *Dr. Benjamín de Arriba, Canónigo Secret.*

PROLOGO

La asociación canónica denominada “REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO”, tiene su origen en la Congregación que con el título de “ESCLAVOS DE JESUS NAZARENO” se fundó en Madrid a principios del siglo XVIII. En efecto, el 16 de marzo de 1710, reunidos en la Villa de Madrid hasta ciento cuarenta y dos señores y caballeros, “dijeron que fundaban y fundaron esta Congregación con el título de Esclavos de Jesús de Nazareno. Para mayor honra y gloria de Dios, culto y veneración de la sagrada y milagrosa imagen.” Como obligación principal, debían asistir “a la procesión del Viernes santo, por la mañana, en que sale su Majestad por las calles”.

Se redactan las primeras Constituciones, que son aprobadas el 2 de septiembre del mismo año por el Cabildo de la santa Iglesia de Toledo, a cuya diócesis pertenecía Madrid.

Según dichas Constituciones, la Esclavitud quedaba abierta a toda clase de personas, seglares y clérigos, hombres y mujeres. De hecho, a ella pertenecieron desde el primer momento la nobleza española, mezclada con el pueblo sencillo. Desde 1819 el Rey de España figura como protector de la Esclavitud. El Duque de Me-

dinaceli, por ser patrono de la iglesia donde estaba la imagen, aparece desde la fundación como Hermano Mayor de dicha Congregación.

Esta Asociación, establecida canónicamente en la Iglesia de Jesús –PP. Capuchinos de Madrid-, fue elevada a la dignidad de ARCHICOFRA DIA PRIMARIA por letras apostólicas de su Santidad, Pío, XI, el día 2 de mayo de 1928 y enriquecida con los acostumbrados privilegios que como a tal competen.

Los Estatutos anteriores, por los que se ha regido la Archicofradía, fueron aprobados por Decreto del Obispado de Madrid-Alcalá el 30 de enero de 1943.

La vida de la esclavitud ha sido pujante, si exceptuamos algunos períodos en que se ha visto perturbada por los acontecimientos. En el Archivo Histórico Nacional de Madrid se conservan siete volúmenes de las reuniones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado la Junta de Gobierno a lo largo de estos tres siglos.

Hoy la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús cuenta con unos ocho mil miembros, repartidos fundamentalmente por España e Iberoamérica.



CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y SEDE DE LA ARCHICOFRADIA

● **Art. 1º.-** La Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli, es una asociación canónica pública de fieles, erigida en la Archidiócesis de Madrid.

● **Art. 2º.-** La Archicofradía goza de personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico, con la que recibe la misión para los fines y objetivos que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia (Cans. 215, 312 y 313), y se rige por las normas del Derecho Canónico, por los presentes Estatutos, aprobados por el Arzobispo de Madrid (Cans. 314 y 94), y por su Reglamento (Cans. 95 y 309).

Se halla asimismo inscrita en el correspondiente Registro Público de Entidades Religiosas (Ley Orgánica 7/80 de 5 de Julio y R.D. 142/81 de 9 de Enero), según lo dispuesto en la vigente legislación española, gozando por tanto de plena capacidad y personalidad jurídica en ambos fueros: religioso y civil.

● **Art. 3º.-** Su Santidad Pío XI, elevando a Archicofradía la antigua Asociación, le concedió, junto con los acostumbrados privilegios, la facultad de agregar a la misma cualquiera de las asociaciones que bajo la misma advocación estén erigidas o que en lo sucesivo se erigieren, dentro de los confines de España.

● **Art. 4º.-** La facultad de agregación, a que hace referencia el artículo anterior, se halla limitada a aquellas Asociaciones que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la Asociación que se trate de agregar esté canónicamente erigida.

2. Que la creación de la misma haya tenido lugar en Iglesias o en Oratorios enclavados dentro de los límites geográficos de España.

3. Que se haya erigido bajo la misma advocación que esta Archicofradía y tengan los mismos fines.

4. Que no se halle agregada a otra Archicofradía.

5. Que obtenga, para agregarse, el consentimiento del Obispo de su Diócesis, dado por escrito.

6. Que lo solicite por escrito al Padre Director de esta Archicofradía, aportando prueba documental de que cumple los requisitos establecidos en los apartados 1º y 5º de este artículo.

● **Art. 5º.-** La agregación se ha de hacer a perpetuidad, mediante la entrega de un Diploma, para constancia de este hecho y comunicación de bienes espirituales.

● **Art. 6º.-** La Archicofradía tiene, como fin propio, promover la fe en Jesucristo, el seguimiento práctico a El y la devoción y el culto público, en nombre de la Iglesia, a la Imagen de Jesús Nazareno, que se venera en la Basílica de su advocación.

Este objetivo prioritario debe tener una doble y necesaria concreción:

1.- En lo referente a la fe y al culto:

1.1.- Propiciar, entre los cofrades, su participación activa en la vida litúrgica profundizando en su evangelización cristiana.

1.2.- Cuidar la conveniente preparación, asistencia y actualización de otras manifestaciones piadosas, que se explicitan en el Reglamento de Régimen Interior de la Archicofradía.

1.3.- Motivar a los cofrades para la recepción frecuente de los sacramentos.

2.- En la proyección de este culto y devoción, en manifestaciones de vida cristiana y de apostolado, tales como:

2.1.- Esforzarse en vivir con plenitud la caridad cristiana, concretada, entre otras formas posibles, en la comunicación de bienes.

2.2.- Atender los aspectos de formación permanente de los cofrades, en orden a fundamentar y fortalecer en ellos, un mejor conocimiento de Jesucristo, su mensaje y su vida, y una conciencia más viva de la Iglesia.

2.3.- Promover el acrecentamiento de la comunión eclesial con las cofradías agregadas, con otras erigidas bajo la misma advocación, y en general con las asociaciones y movimientos apostólicos de la iglesia diocesana.

2.4.- Procurar que los cofrades, y principalmente los que integran la Junta de Gobierno, animen con espíritu cristiano todos los aspectos del orden temporal, mostrando una íntima unidad entre su fe y su vida. (Can. 298,1; Exhortación Apostólica de Juan Pablo II *Christifidelis laici*, 30 de diciembre de 1988).

- **Art. 7º.-** La Archicofradía tiene establecida su sede social en la Basílica de Jesús de Medinaceli de Madrid, Plaza de Jesús, nº 2, regentada y dirigida por la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia de Castilla.



.....

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA ARCHICOFRA DIA

● **Art. 8°.-** La Dirección y Administración de la Archicofradía se ejercerán por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

● **Art. 9°.-** La Junta de Gobierno se compondrá de la siguiente forma: Padre Director, Hermano Mayor, Vicehermano Mayor, Maestro de Ceremonias, Equipo de Secretaría, Equipo Económico y Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía.

a) El Equipo de Secretaría lo integran: El Secretario General y el Oficial de Secretaría.

b) El Equipo Económico lo constituyen: El Contador y el Tesorero.

c) El Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía, lo componen: El Comisario de Fiestas y Peregrinaciones, el Delegado de Relaciones con otras Cofradías y Movimientos Apostólicos Diocesanos, el Delegado de Acción Caritativa y Social y el Delegado de Formación.

● **Art. 10°.-** Para poder ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, serán condiciones indispensables:

a) Ser mayor de edad y haber permanecido laudablemente en la Archicofradía tres años, como mínimo.

b) Ser persona responsable, dispuesta, cristianamente comprometida, que sobresalga por su piedad, afecto y voluntad de servicio a la Archicofradía.

c) No ser persona que se haya apartado públicamente de la Comunidad Eclesial o que se encuentre incurso en excomunión (Can. 316,1).

● **Art. 11°.-**

1.- Los cargos que componen la Junta de Gobierno serán: libres, gratuitos, renunciables y reelegibles.

2.- Todos los Cargos serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta proclamándose electos los que tengan mayoría de votos. En caso de empate será elegido

el de mayor antigüedad dentro de la Archicofradía.

3.- Quedan exceptuados de esta elección:

3.1.- El P. Director, que será designado según la normativa propia de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, e instituido por el Arzobispo de Madrid (cf. canon 317,1). Su remoción compete a quien le nombró, a los sucesores de éste o al propio Superior mayor de la Orden.

3.2.- El Hermano Mayor, que corresponde, con carácter nato y honorario al titular de la Casa Ducal de Medinaceli, previa aceptación del cargo e incorporación a la Archicofradía.

4.- Estos cargos serán elegidos por un período de seis años, y se renovarán por mitad. En el primer turno, la Junta de Gobierno, propondrá a la Asamblea General, la renovación de: el Vicehermano Mayor, el Tesorero, el Delegado de Relaciones con otras Cofradías y Movimientos Apostólicos Diocesanos y el Oficial de secretaría y, en el segundo, al año siguiente: el Secretario General, el Contador, el Comisario de Fiestas y Peregrinacio-

nes, el Delegado de Acción caritativa y social y el Delegado de Formación.

Tanto los del primer turno como los del segundo podrán presentarse a la reelección para un segundo sexenio, bien para el mismo cargo u otro distinto. Después cesarán durante un sexenio y podrán presentarse nuevamente.

5.- El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación, durará un año más.

● **Art. 12º.-** Cuando ocurra alguna vacante, antes de cumplirse el tiempo reglamentario señalado en estos Estatutos, la Junta de Gobierno nombrará para el mismo cargo, y por el tiempo que falte para completar el sexenio, a otro Esclavo que reúna las condiciones y aptitudes que el cargo requiere.

● **Art. 13º.-** Serán funciones propias de la Junta de Gobierno:

a) Programar y dirigir las actividades de la Archicofradía en los órdenes religioso y civil y gestionar su control administrativo y económico.

b) Organizar y presidir los cultos y actos de cualquier naturaleza que celebre la Archicofradía.

c) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

d) Someter a la aprobación de la Asamblea General: la Memoria anual de actividades, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Fijar la cuota anual y los derechos de inscripción que deben abonar los Esclavos de número.

f) Estudiar y redactar las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se han de someter a la aprobación de la Asamblea General.

g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

h) Urgir, a los encargados de cumplirlos, la puntual ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores de la propia Junta.

i) Cambiar entre sus miembros, algunos de los cargos designados por la Asamblea General, siempre que existan razones objetivas y graves que avalen la variación. Se dará cuenta de ello en la próxima Asamblea.

j) Expulsar de la Archicofradía a los cofrades que se hallen en los supuestos b, c y d del artículo 25 de estos

Estatutos si, realizada la corrección fraterna, no cambian de conducta

● **Art. 14º.-** La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria se reunirá, cuando lo estimen oportuno: el P. Director, el Vicehermano Mayor, o lo soliciten un tercio de sus componentes.

Hallándose presentes la mayor parte de los que deben ser convocados, para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos se requiere la aprobación por la mayoría de los asistentes. En caso de empate de votos, dirimirá la controversia el de calidad del P. Director.

El Secretario General, o en su defecto quien le supla, levantará acta de las sesiones.

● **Art. 15º.-** Además de lo que se determine con más detalle en el Reglamento de la Archicofradía, cada uno de los cargos tendrá como funciones propias, las que a continuación se determinan:

1.- El P. Director.- Este cargo recae sobre un sacerdote capuchino de la Comunidad y su cometido es el de ser el primer responsable de la dirección de la Archicofradía y de la asistencia espiritual de la misma. Sigue de cerca la marcha de la Archicofradía, sobre

todo presidiendo las reuniones de sus Órganos de Gobierno y velando por que sus acuerdos se ajusten a la doctrina de la Iglesia, a la pastoral diocesana y a los fines espirituales que la animan; también preside los actos religiosos o civiles que la Archicofradía organiza o en los que participa.

2.- El Hermano Mayor.- Su carácter honorífico le desvincula de la gestión ordinaria de la Archicofradía.

Con dicho título copreside, en ocasiones especiales o solemnes las reuniones de los Órganos de Gobierno, y los actos religiosos y civiles protocolarios que la Archicofradía organiza o en los que participa.

Se le debe dar cuenta de los acuerdos sustanciales o extraordinarios de los Órganos de Gobierno.

3.- El Vicehermano Mayor.- En íntima y perfecta compenetración con el P. Director, el Vicehermano Mayor desempeña su cargo, de índole ejecutiva, como Administrador de la Archicofradía, interviniendo en cuanto tal en las diversas gestiones, de naturaleza pública o privada, que sean pertinentes. Haciendo las veces del Hermano Mayor, copreside en su ausencia, con el P. Director, las reuniones de los Órganos de Gobierno y los actos religiosos o civiles que la

Archicofradía organice o en los que intervenga.

4.- El Secretario General.- Tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos administrativos de la Archicofradía. Cursa, por orden del P. Director o del Vicehermano Mayor, las convocatorias de los Órganos de Gobierno, y levanta acta de los temas tratados y de los acuerdos adoptados en sus reuniones. Lleva el fichero y el Libro Registro de los miembros de la Archicofradía. Expide certificaciones con el visto bueno del P. Director o del Vicehermano Mayor, y cuida el archivo documental.

5.- El Contador.- Organizará con arreglo a derecho la contabilidad de la Archicofradía. Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Formalizará, con el Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuenta del año anterior, para someterlos en primera instancia a la aprobación de la Junta de Gobierno. Asimismo confeccionará y conservará un libro inventario de los bienes muebles de la Archicofradía, con la descripción y tasación de los mismos. (Can.1283,2)

6.- El Tesorero.- Recauda y custodia los fondos de la Archico-

fradía, anotando detalladamente los ingresos y los gastos en los Libros Oficiales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Vicehermano Mayor, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno, o el Secretario General cuando se trate de gastos ordinarios y habituales. Asimismo, se ocupa de la informatización de los procesos de Tesorería-Contaduría sujetos a tratamiento automático por medio de ordenador. Se encarga con esmero del cuidado y conservación de los bienes pertenecientes a la Archicofradía.

Prepara anualmente la memoria económica.

7.- El Maestro de Ceremonias.- Este cargo lo desempeñará un religioso de la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, que velará para que en los actos litúrgicos que organice la Archicofradía, se observe el ritual debido y para que el culto alcance la solemnidad adecuada.

8.- El Comisario de Fiestas y Peregrinaciones.- Es el encargado de programar, en armonía con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno, el protocolo y el orden que han de observar los cofrades y demás asistentes a los actos de culto, funciones o peregrinaciones que organice la Archicofradía, pudiendo elegir a los cofrades que

estime necesarios para que le auxilien en el cumplimiento de estas labores.

9.- El Delegado de Relaciones con otras Cofradías y con otros Movimientos Apostólicos Diocesanos.- Es el encargado de las relaciones entre la Archicofradía y las cofradías agregadas u otras Asociaciones, erigidas bajo la misma advocación, y con los movimientos apostólicos diocesanos; resuelve, de conformidad con la Junta de gobierno, cuantos asuntos se relacionen con estas asociaciones. Asimismo mantendrá el archivo histórico de las cofradías agregadas.

10.- El delegado de Acción caritativa y social.- A él corresponde impulsar la actuación caritativa de la Archicofradía. Verificar las peticiones de ayuda, tanto espiritual como temporal dirigidas por los cofrades o por otras personas, y arbitrar, con el conocimiento y sanción de la Junta de Gobierno, los medios posibles y adecuados para remediarlas.

11.- El Delegado de Formación.- Es el encargado de fomentar la formación cristiana –evangélica y eclesial– de los miembros de la Archicofradía. Organiza las jornadas o tandas de estudio, conferencias, charlas y todo aquello que ayude a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios.

12.- Oficial de Secretaría.- Se ocupará de las funciones de administración que le encomiende el Secretario General, y especialmente de obtener y comprobar la documentación correspondiente a los procesos informatizados de la Secretaría.

● **Art. 16º.-** Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan, eventualmente, de las delegaciones o comisiones que acuerden constituir la propia Junta, para el estudio y resolución de asuntos concretos y extraordinarios.

● **Art.- 17º.-** La Asamblea General, integrada por todos los esclavos de número y de mérito, mayores de edad, es el Órgano supremo de Gobierno de la Archicofradía.

La convocatoria a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario las realizará siempre la Junta de Gobierno.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, antes de que finalice el mes de febrero, para deliberar y resolver sobre:

a) El cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) La Memoria de actividades llevadas a cabo durante el año.

c) El Balance general de cuentas del ejercicio anterior.

d) El presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) El nombramiento o ratificación de los cargos de la Junta de Gobierno, cuando corresponda.

f) La concesión de la categoría de Esclavo de Honor.

g) La actividad a llevar a cabo de acuerdo con los fines estatutarios.

Los documentos contables y las propuestas mencionadas les serán presentadas por la Junta de Gobierno, que también podrá incluir en el Orden del día otras materias, no reservadas, al conocimiento exclusivo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

● **Art. 18º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno porque deba resolver en asuntos de interés relevante para la Archicofradía y, en todo caso, para conocer y resolver sobre las materias siguientes:

a) Disposición o enajenación de bienes de la Archicofradía.

b) Propuesta de nuevos Estatutos o de modificación de los existentes.

c) Aprobar, en su caso, los Presupuestos de carácter extraordinario, que eleve la Junta de Gobierno, debidamente justificados y documentados.

d) Disolución de la Archicofradía.

Podrá también convocarse, con este carácter extraordinario, cuando lo solicite a la Junta de Gobierno la décima parte de los cofrades, mediante escrito firmado por todos, en el que expongan el motivo por el que solicitan esta convocatoria de la Asamblea General.

● **Art. 19º.-** La convocatoria de la Asamblea General para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días, haciéndose constar asimismo la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Para la validez de la convocatoria es suficiente que sea anunciada:

- en la misa mensual propia de la Archicofradía,

- en carteles debidamente colocados en la entrada de la Secretaría y de la Basílica.

Si la Junta de Gobierno lo creyera conveniente, podrá anunciarlo también en otros medios.

● **Art. 20º.-** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida: en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los cofrades, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los cofrades concurrentes.

Cualquier cofrade puede delegar en otro, que lo representa, debiendo constar por escrito dicha delegación. Un cofrade sólo podrá representar un máximum de dos.

● **Art. 21º.-** Los acuerdos en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los cofrades, presentes o representados, para adoptar acuerdos contemplados en los supuestos de los apartados a), b), y d) del artículo 18.



.....

CAPITULO III

DE LOS COFRADES, SUS DERECHOS Y DEBERES CAUSAS LEGITIMAS DE BAJA

● **Art. 22º.-** Pueden ser admitidos como miembros de la Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno todos los fieles católicos mayores de siete años de edad (Can. 97,2), que lo deseen y soliciten.

● **Art. 23º.-** Para pertenecer a la Archicofradía, y gozar de sus derechos y gracias espirituales concedidas a la misma, es necesario:

1.- Haber sido admitido válidamente en ella por el P. Director o, en su defecto, por el Vicehermano Mayor.

2.- Comprometerse moralmente a observar los presentes Estatutos que reflejan el espíritu de la Archicofradía y a participar activamente en los actos piadosos organizados por la misma.

3.- Satisfacer las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta de Gobierno.

4.- No haber sido legítimamente expulsado, según las prescripciones

del Derecho Canónico y los Estatutos propios de la Archicofradía (Cans. 306, 307 y 316).

● **Art. 24º.-** La Archicofradía estará integrada por Esclavos de número, de mérito y de honor.

a) Se considera Esclavo de número la persona a quien se le haya aceptado su solicitud de ingreso y se haya inscrito como tal en el Libro Registro de la Archicofradía. El P. Director o el Maestro de Ceremonias, acompañado por el Vicehermano Mayor, o por algún miembro de la Junta de Gobierno que le represente, le impondrá el escapulario, insignia propia de la Archicofradía, cualquier viernes posterior a su admisión como Esclavo de número.

b) Será Esclavo de Mérito quien haya permanecido laudablemente cuarenta años consecutivos como Esclavo de número. El reconocimiento de esta circunstancia lo efectúa la Junta de Gobierno, que dispondrá la solemne imposición de una medalla conmemorativa de la efeméride.

c) La inclusión en la categoría de Esclavo de honor, constituye un privilegio restringido, que otorga la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a la persona que por razón de su cargo y dignidad, por sus relevantes dotes personales, o por su intensa labor para acrecentar la devoción a Jesús Nazareno, o en beneficio de los fines de la Archicofradía, se haga acreedor al referido privilegio. Esta distinción será reconocida a título meramente honorífico, sin que lleve consigo la condición jurídica de cofrade.

● **Art. 25º.-** Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Archicofradía puede ser expulsado de ella, salvo que se den las circunstancias siguientes (Can. 308):

a) Renuncia expresa a su condición de cofrade, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.

b) Haber incurrido en excomunión impuesta o declarada, haber rechazado la fe católica públicamente o haberse apartado de la comunión eclesíástica (Can. 316,2).

c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias.

d) La comisión de actos que le hagan indigno de seguir perteneciendo a la Archicofradía.

En los supuestos b), c) y d) se convocará al interesado para que comparezca ante la Junta de Gobierno, para ver si es posible inducirle a reconsiderar y cambiar su conducta mediante una amonestación o corrección fraterna (Can. 316,2).

● **Art. 26º.-** Los miembros de la Archicofradía gozarán de los siguientes derechos:

1.- A la entrega de un carnet y un escapulario, como signo y compromiso de vinculación a la Archicofradía.

2.- A asistir, en orden de preferencia, a los actos y funciones, de carácter religioso, que organice la Archicofradía.

3.- A tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que sean mayores de edad y que cumplan las obligaciones que emanan de estos Estatutos y del Reglamento.

4.- A proponer a la Junta de Gobierno, por medio de escrito razonado, los asuntos o temas que considere oportunos en beneficio de la Archicofradía.

5.- Al reconocimiento de la categoría de Esclavo de Mérito, con exención de pago de la cuota obligatoria, cuando transcurran cuarenta años continuos desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.

6.- A poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, si han transcurrido, laudablemente, tres años desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.

7.- A la nominación expresa en el Funeral que anualmente costeará la Archicofradía en memoria de los Esclavos fallecidos durante el año.

● **Art. 27°.-** Los miembros de la Archicofradía tienen las obligaciones espirituales y temporales que se señalan a continuación:

1.- Procurar mostrar intensa unidad entre su fe y su vida. La pertenencia a la Archicofradía debe ser un estímulo particular para crecer en la propia vida espiritual y apostólica.

2.- Venerar a la sagrada Imagen de Jesús Nazareno, asistiendo siempre que le sea posible al besapié que tiene lugar todos los viernes del año.

3.- Asistir con piedad y recogimiento a los actos y funciones religiosas que organice la Archicofradía.

4.- Acompañar a la venerada Imagen cuando salga en procesión pública.

5.- Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.

6.- Cooperar al desarrollo de los fines de la Archicofradía, abonando puntualmente las cuotas establecidas.

7.- Los que resulten elegidos para la Junta de Gobierno, desempeñar con diligencia y fidelidad las obligaciones inherentes al cargo que les corresponda.



.....

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ARCHICOFRADÍA

● **Art. 28°.-** La Archicofradía, en su calidad de persona jurídica, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de cualquier clase, con las únicas limitaciones que impone el Código de Derecho Canónico a los bienes de naturaleza eclesiástica.

● **Art. 29°.-** Constituirán los fondos y bienes temporales de la Archicofradía:

- Las cuotas de entrada y las periódicas ordinarias, así como las extraordinarias, que eventualmente y para fines extraordinarios apruebe la Asamblea General.

- Las ofrendas o limosnas que reciba de personas físicas o jurídicas.

- Las herencias o legados que pueda recibir en forma legal y que sean aceptadas por la Junta de Gobierno.

- Las utilidades por la venta de artículos religiosos con la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Para la custodia de estos fondos, podrá establecer cuentas, en establecimientos de crédito, siempre a nombre de la Archicofradía.

● **Art. 30°.-** La Archicofradía contará con dos consejeros, designados por la Junta de Gobierno, por un período de seis años, entre esclavos de dignidad moral intachable y competencia técnica, que constituirán con el Vicehermano Mayor, el Contador y el Tesorero, el Consejo Económico (Can. 1280).

● **Art. 31°.-** A los efectos oportunos se considerarán actos económicos que sobrepasan la administración ordinaria todos los que requieran un presupuesto extraordinario que deba someterse, en primera instancia, a la consideración y aprobación de la Asamblea General (Can. 1281,2).



.....

CAPITULO V

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

● **Art. 32º.-** Corresponde al Arzobispo de la Archidiócesis de Madrid las siguientes facultades, en relación con la Archicofradía:

a) El derecho de visita y de inspección de las actividades de la Archicofradía (Can. 305).

b) La aprobación de los Estatutos y la revisión y modificación de los mismos (can. 314).

c) La supresión de la Archicofradía (Can. 320).

d) Recibir anualmente rendición detallada de cuentas (Can. 319; Can. 312&1.3º; Can. 1267; Can 1287 & 1).

e) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Archicofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (can. 1291-1294).



.....

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. SUPRESION DE LA ARCHICOFRADIA

● **Art. 33º.-** Los Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, conforme se establece en los arts. 18 y 21, se elevarán para su aprobación canónica al Arzobispo de Madrid, y una vez obtenida ésta, entrarán en vigor, quedando derogados los precedentes (Can. 314).

● **Art. 34º.-** Esta Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno puede ser disuelta por el Arzobispo de Madrid por causas graves, previa audiencia de la Junta de Gobierno (Can.320), o mediante el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme se contempla en el artículo 18 de estos Estatutos.

Si se llegara a producir la supresión de la Archicofradía, la Asamblea General debe nombrar una Comisión liquidadora compuesta por los cinco miembros que constituyen el Consejo Económico regulado en el art. 30 de estos Estatutos, la cual se hará cargo de los bienes y derechos patrimonia-

les existentes, con los cuales se procederá a satisfacer las obligaciones contraídas, y el remanente, si lo hubiere, se entregará, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, a la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, para que, a partes iguales, lo distribuyan entre el culto y la ayuda a los pobres y obras sociales de la Comunidad, dando así adecuado cumplimiento a los fines de la Archicofradía (Cans, 123 y 320).

● **Art. 35º.-** Disposición final.- Los presentes Estatutos fueron redactados por la Junta de Gobierno, aceptados y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria en su reunión de fecha 23 de enero de 1999 y posteriormente aprobados por el Arzobispo de Madrid, el _____

... VEASE AL DORSO

... DORSO QUE SE CITA

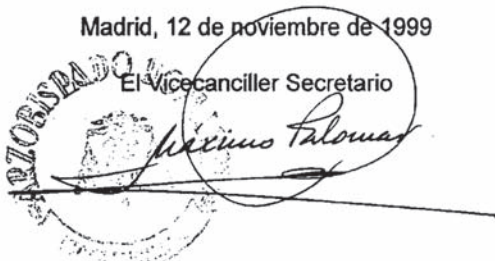
ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno" de Madrid, que constan de veinticuatro folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzobispo de Madrid, por DECRETO de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Madrid, 12 de noviembre de 1999

El Vicecanciller Secretario

Sebastián Salomay

A circular stamp of the Archdiocese of Madrid is visible, partially obscured by a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read "Sebastián Salomay". The stamp contains the text "ARZOBISPADO DE MADRID" around the perimeter and a central emblem.

.....

ARCHICOFRADÍA PRIMARIA DE LA REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO (MEDINACELI)

JUNTA DE GOBIERNO

Que redactó los presentes Estatutos

PADRE DIRECTOR

P. Domingo Fernández Villa

HERMANO MAYOR

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli

VICEHERMANO MAYOR

D. Santiago Estrada Sáiz.

SECRETARIO GENERAL

D. José María Insaurriaga Barruso

CONTADOR

D. Esteban Bravo Bajo

TESORERO

D. Angel Palmeiro Fernández

MAESTRO DE CEREMONIAS

P. Guillermo Pablos Escanciano

COMISARIO DE FIESTAS

Y PEREGRINACIONES

D. Mariano Molano Fernández

DELEGADO DE RELACIONES CON OTRAS
COFRADIAS Y OTROS MOVIMIENTOS

APOSTOLICOS DIOCESANOS

D. José Ignacio Fernández Cuevas
(q.e.p.d.)

DELEGADO DE ACCION CARITATIVA
Y SOCIAL

D. Pablo Arreba Hernando

OFICIAL DE SECRETARIA

Dña. Juana Oliveros Valero

VOCAL

D. Juan García Saavedra

VOCAL

Dña. María del Sagrario Jorge Marcos

Madrid, Septiembre 1999

.....

INDICE

- TALLA DE NUESTRO PADRE JESÚS, DEL SIGLO XVII	3
- APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS, POR D. ANTONIO M ^a . ROUCO VARELA, CARDENAL-ARZOBISPO DE MADRID.....	5
- NOTA DEL VICECANCILLER-SECRETARIO CERTIFICANDO QUE LA ARCHICOFRADÍA TIENE FINES RELIGIOSOS.	6
- BREVE DEL PAPA PÍO XI ELEVANDO A ARCHICOFRADÍA PRIMARIA LA HERMANDAD DE ESCLAVOS DE N.P. JESÚS NAZARENO, DE MADRID	7
-PRÓLOGO	9
- CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y SEDE DE LA ARCHICOFRADÍA.	11
- CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.	15
- CAPITULO III. DE LOS COFRADES, SUS DERECHOS Y DEBERES. CAUSAS LEGÍTIMAS DE BAJA.	23
- CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ARCHICOFRADÍA.....	27
- CAPITULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA	29
- CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. SUPRESIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.....	31
- JUNTA DE GOBIERNO. SEPTIEMBRE 1999	33
- INDICE	34

.....

APENDICE

HIMNO A NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
P. MAURICIO DE BEGOÑA

C O R O

Padre Nuestro Jesús Nazareno
Rey eterno de amor y de paz;
Reina siempre en tus fieles Esclavos
Y del mundo, Señor, ten piedad.

E S T R O F A S

I

Al llegar hoy a tus plantas
te adoramos reverentes
suplicándote fervientes
que guarde el Mundo tu Ley.
Nosotros Jesús amado,
mientras la tierra pisemos,
Esclavos tuyos seremos,
y tú, Señor, nuestro Rey.

II

Al verte de amor cautivo
abrasado en viva llama,
por su augusto Rey te aclama
esta ilustre Esclavitud;
y en pos de tu huella santa,
tremolando su bandera,
marcha ferviente y ligera al olor de
tu virtud.

III

Madrid, presuroso acude,
Señor y Rey soberano,
a recibir de tu mano
la paternal bendición;
pues por tuyo lo escogiste
no le niegues tus favores,
en tus divinos amores
enciende su corazón.

IV

Sobre la España creyente,
que tu reinado proclama,
a manos llena derrama
los tesoros de tu amor;
ya ves, Jesús bondadoso,
con qué ternura te adora;
haz que siempre triunfadora
salga en tus lides, señor.

.....

ENTRE ADORACIONES

P. MAURICIO DE BEGOÑA

*Entre adoraciones y besos de amor
espinas y flores traemos Señor.
Espinass y flores quedan a tus pies
con cuanto cariño, Señor, tú lo ves.*

*Jesús Nazareno Padre y Rey querido
Toma el corazón que ya ha florecido.*

.....

BESOS A LOS PIES DE JESUS

P. MAURICIO DE BEGOÑA

*No es devoción falsa y loca
traer besos en la boca
nacidos del corazón;
es como mejor se invoca
y, a la vez, se otorga un don.
Así dio la Magdalena
dolor y amor en su escena.
Así te damos, Señor,
plegaria, cariño y pena
en todo un beso de amor.*



.....

VISTA GENERAL DEL PRESBITERIO DE LA BASÍLICA,
CON LA IMAGEN DE N.P. JESÚS NAZARENO



estatutos

ut
tos



estatutos

os
es

